

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
JUEZ AD-HOC**



Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.	11001-33-35-013-2019-00316
DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR TORRES ANAYA
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Se avoca conocimiento del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y una vez estudiados los requisitos para la admisión de la demanda, se dispone:

1. ADMITIR la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por **MANUEL SALVADOR TORRES ANAYA** en contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

2.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

3.-NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

3.1.-DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien haya delegado para tal función.

3.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

3.3.- MINISTERIO PÚBLICO

4.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem.

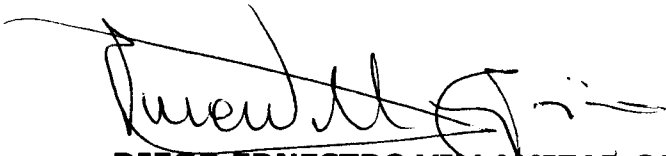
5.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente Única Nacional No.**3-082-00-00636-06** del Banco Agrario de Colombia, denominada **"CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

8. RECONOCER personería jurídica, al Dr. **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362 del C. S de J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO
JUEZ AD-HOC

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCIÓN SEGUNDA JUEZ AD-HOC Por anotación en estado electrónico No. <u>97</u> de fecha <u>9/12/2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, <u>gm</u> 11001-33-35-013-2019-00316
